



AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Plaza San Martín, nº 1
26375 - ENTRENA (La Rioja)
N.I.F.: P-2605900-F
Teléfono: 941446077 Fax: 941446227
Página Web: www.entrena.org
E-mail: ayuntamiento@entrena.org

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA
Provincia de LA RIOJA
Comunidad Autónoma de LA RIOJA

ORDENANZA FISCAL Nº 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Art. 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

EXENCIONES

Art. 2. Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- b) Los constructores.
- c) Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 4. 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluido el I.V.A. y demás impuestos análogos. Tampoco se consideran incluidas las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por coste real y efectivo de una construcción, instalación u obra, a la suma de la totalidad de las partidas que integran su



AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Plaza San Martín, nº 1
26375 - **ENTRENA** (La Rioja)
N.I.F.: P-2605900-F
Teléfono: 941446077 Fax: 941446227
Página Web: www.entrena.org
E-mail: ayuntamiento@entrena.org

presupuesto de ejecución material, obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será del 2,80%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Art. 5. 1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

3. Bonificación:

De conformidad con lo que establece el artículo 103.2,a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en el denominado Bº Bodegas, en el espacio delimitado por el Plan General Municipal con la calificación B-1, según cartografía anexa, con el fin de fomentar la rehabilitación y regeneración de la zona, evitando su degradación.

A título enunciativo se incluyen las actuaciones que impliquen conservación, consolidación y saneamiento estructural de calados, edificaciones, muros y en general todas aquellas que contribuyan a la regeneración del espacio.

La bonificación no se aplicará a construcciones, instalaciones y obras de nueva planta o que impliquen aumento de volumen.

La cuota resultante, una vez aplicada la bonificación, se deducirá de la cuota de tasa por expedición de documentos: tramitación de licencias urbanísticas (epígrafes IX-A y IX-B), de modo que el importe a abonar por ambos conceptos será como mínimo de cuantía igual a la cuota tributaria establecida en la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 6. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al



AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Plaza San Martín, nº 1
26375 - **ENTRENA** (La Rioja)
N.I.F.: P-2605900-F
Teléfono: 941446077 Fax: 941446227
Página Web: www.entrena.org
E-mail: ayuntamiento@entrena.org

régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2011, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada con fecha 27 de noviembre de 2014, en virtud de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,